



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARTHA CECILIA CELIS VARGAS
Demandado : JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO
Radicado : 2022-241

Mediante memorial remitido el 5 de julio del 2022, el demandado solicita sea notificado del presente proceso, remitiéndosele para tal efecto el traslado correspondiente. Al igual solicita se fije caución de que trata el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso para evitar la práctica de medidas de embargo y secuestro.

Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 602 del Código General de Proceso, se ordenará a la parte demandada prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), esto es por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 23.605.843).

En mérito de lo expuesto, se

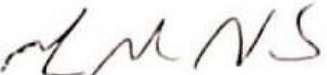
RESUELVE

PRIMERO. - TENER el demandado JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO notificado por conducta concluyente del auto proferido el 23 de junio del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y se ordenará que por secretaria se contabilicen los términos para pagar y excepcionar. Remítase el traslado correspondiente

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandada prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), esto es por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 23.605.843), para los efectos del numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso.

La caución deberá prestarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ